AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 0002500

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA
DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas)
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "LA ESTACIÓN"; "LAS PEÑITAS"; Y "LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN", UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 24/11/2020, se dispuso notificar a los señores (i) ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado "La Estación" con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años; (ii) HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164; (iii) NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, quienes aducen ser poseedores del predio denominado "Las Peñitas" con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años; (iv) señor JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088, quienes residen en municipio de Chalán, sin embargo, no ha sido posible efectuar el acto procesal de notificación.

Ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se solicita el apoyo de la Personería municipal de Chalan - Sucre, para que por su intermedio se logre tal cometido -notificación personal-, para ello se remitirá cuadro de notificación, los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio, destacándole que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informe inmediatamente a la presente actuación.

De otro lado, se observa que a la fecha la apoderada judicial de la parte reclamante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 04/03/2021, esto es, "*allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011"*, por lo que, se le conminará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE a la Personería Municipal de Chalán – Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica

previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores (i) ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado "La Estación" con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años; (ii) HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164; (iii) NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, quienes aducen ser poseedores del predio denominado "Las Peñitas" con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años; (iv) señor JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088, quienes residen en municipio de Chalán, quienes residen en las siguientes direcciones:

NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCIÓN Y TELEFONO
- ARMANDO JOSE PUENTES	- Calle 5 No. 4ª – 66, barrio 7 de agosto – Chalán Sucre, Cel. 3215450912
- HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA	- Carrera 4B No. 12-55 Berro Arriba – Chalan, Sucre, Cel. 3106200856
- LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO	- Calle 12 No. 4-58, Barrio Arriba – Chalán, Sucre, Cel. 3108957337
- NESTOR CONTRERAS CHAMORRO	- Carrera 2 No. 5 -172 barrio 7 de agosto, Chalán – Sucre, Cel. 3126007105
- JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO	- Chalán - Sucre

En el evento en que al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.
Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, por Secretaría ofíciese en tal sentido y relaciónese junto con éste cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público, y remítase los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio.

TERCERO.- Conminar a la Doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, Representante Judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciese

OTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea731cee8971eeb5b2529fbfff99f05e323caed2be30e682081b45035374fe5a
Documento generado en 04/05/2021 05:59:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica